Expediente No. CCAN-035-24
LUCILA TERAN CHALACAN
Municipio del Policarpa - Nariño

RESOLUCIÓN No. 707

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que, el día **08 de julio del 2024**, la señora **LUCILA TERÁN CHALACAN** identificada con cedula de ciudadanía N°36.933.695 expedida en Tuquerres (N), presentó solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para las actividad de **RIEGO Y SILVICULTURA, ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS Y USO RECREATIVO,** proveniente de la fuente de uso público denominada **"SIN NOMBRE"** ubicada en la vereda Panecillo, municipio de Policarpa, Departamento de Nariño.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de tramite No. CCAN-035-24 del 08 de julio del 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 13 de agosto del 2024**, tal como consta en el **Informe Técnico No 400-24 del 29 de agosto del 2024** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde los técnicos de la Corporación manifiestan procedente atender tal petición.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

RESULTANDOS

Que mediante **el Informe Técnico No. 400-24 del 29 de agosto del 2024**, y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha,** el Equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)
1. INTRODUCCIÓN:
De acuerdo a los autos que anteceden y a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.9.3. Y 2.2.3.2.9.4.; se realizó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de concesión de aguas presentada ante CORPONARIÑO por LA SEÑORA LUCILA

TERAN CHALACAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.933.695 expedida en Tuqueres Nariño.

2. LOCALIZACIÓN:

La inspección ocular fue practicada a la fuente de uso público denominada "SIN NOMBRE", localizada en la vereda PANECILLO, municipio de POLICARPA, la cual nace en predios de la señora LUCILA TERAN CHALACAN municipio de Policarpa a 10 metros del punto de captación.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO.
Interesados: LUCILA TERAN CHALACAN
Contraparte: Ninguna.
CORPONARIÑO: JAIRO JESUS CAÑIZARES JURADO.

La fuente "SIN NOMBRE", localizada en LA VEREDA PANECILLO, municipio de POLICARPA, la cual nace en predios de la Señora LUCILA TERAN CHALACAN a una altura aproximada de 1.075 msnm.

Aforada la fuente por sistema volumétrico dio como resultado un caudal de 1.7 L/s. anotando que la zona se encontraba en época de SEQUIA.

La captación se localizará en las coordenadas X: 00958275 Y:00672992 H: 1.073 m.s.n.m.
La captación se realiza en manguera de polietileno de 2" desde la captación hasta EL PREDIO LA COCHA LA HORQUETA es conducida el agua en manguera de 1/1/2" en una longitud de 2 kilómetros donde se cultiva plátano, pastos naturales, abrevadero de ganado vacuno y van a establecer otro uso una piscina para uso recreativo.

La zona protectora de la fuente hídrica se encuentra cubierta con vegetación natural en una extensión de 1/1/2 donde predominan especies de Nacedero, platanillo, pan del norte, guayacán y, Cordoncillo.

La solicitud de concesión está destinada a suplir las necesidades de Riego y Silvicultura de 10 hectáreas de las cuales 5 de plátano, 2 hectáreas de maíz, 3 hectáreas de yuca, abastecimiento de abrevaderos de 20 animales de ganado vacuno y establecimiento de una piscina en el predio LA COCHA LA ORQUETA, ubicado en la vereda Bravo Acosta, municipio de Policarpa.

Se realizó un recorrido aguas arriba y aguas abajo del sitio de captación; aguas arriba no existe ninguna captación, aguas abajo, se verifico el establecimiento de una manguera de 1/1/2", en este sitio el caudal de la quebrada es de 3,3 L/S en las X: 00958163Y: 00672908 A:1.042, m.s.n.m. y en las coordenadas X:00957863 Y:00672758 A: 965 m.s.n.m. se encontraron 8 mangueras de diferentes diámetros 2", 1/1/2" y 3" las cuales no cuentan con concesión de agua de Corponariño, el caudal de la fuente en este punto es de 8.5 L/s

En el formulario único nacional diligenciado por la señora LUCILA TERAN CHALACAN, la solicitante marca únicamente el uso para riego y silvicultura, cabe resaltar que durante la visita de inspección ocular informa que se incluya los usos de Abastecimiento de Abrevaderos y Recreacional para el manejo de cultivos y de animales de igual forma por las condiciones climáticas para recreación de la familia de la usuaria

Ni antes, ni durante la práctica de inspección ocular se presentaron oposiciones a esta solicitud.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN:

Teniendo en cuenta la disponibilidad del recurso, se recomienda otorgar a nombre de la señora LUCILA TERAN CHALACAN, con cedula número 36.933.695 de Tuqueres: Un caudal de 1,1 L/s., equivalente al 64.70% de la fuente de uso público denominada "SIN NOMBRE".

5. MARCO LEGAL:

Decreto 1076 de 2015. Decreto 1541 de 1978. Decreto 2811 de 1974. Decreto 155 de 2004. Decreto 4742 de 2005. Decreto 1155 de 2017. Ley 99 de 1993. Ley 373 de 1997. Resolución 541 de CORPONARIÑO.

6. CONCEPTO TÉCNICO. No. 400 -24

*Teniendo en cuenta lo descrito en el anterior informe técnico, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue concesión de aguas a nombre de l**a** Señor**a** LUCILA TERAN CHALACAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.933.695 expedida en Tuqueres Nariño un caudal de agua en la cantidad de UNO PUNTO UN LITRO POR SEGUNDO (1.1 L/s.), equivalente al 64.70% del total de la fuente de uso público "SIN NOMBRE".*

Se solicita incluir dentro de la resolución de concesión de aguas las siguientes consideraciones:

1- *El caudal a conceder descrito de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad para suplir las necesidades de Riego y Silvicultura con un caudal de UN LITRO POR SEGUNDO (1 L/s) para 10 hectáreas de cultivo de PLATANO (5 has), MAIZ (2ha) y YUCA (3has), así mismo para Abastecimiento de Abrevadero un caudal de CERO PUNTO CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.05 L/s) para 20 especímenes de ganado vacuno y para uso recreativo un caudal de CERO PUNTO CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.05 L/s) el establecimiento de una piscina en el predio denominado LA COCHA LA ORQUETA. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.*

2- *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.*

3- *El diseño del sistema de captación debe contemplar el caudal otorgado por la Corporación, en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal, igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la captación, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto Ley 2811 de 1974. La captación se realiza en manguera de polietileno 2" luego se conduce hasta el predio LA COCHA -LA ORQUETA en manguera de 1/1/2".*

4- *La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años contados a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.*

5- *El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado*

6- *CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.*

7- *El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

- *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
- *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
- *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.*
- *Tramitar el respectivo permiso de vertimientos.*

8-Los usuarios deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

9-De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular se conceptúa que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado presentado por la solicitante es viable de aprobación.
(…)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe Técnico No. 400-24 del 29 de agosto del 2024** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha,** los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta. Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder a nombre de la señora **LUCILA TERÁN CHALACAN** identificada con cedula de ciudadanía N°36.933.695 expedida en Tuquerres (N), **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** proveniente de la fuente de uso público **"SIN NOMBRE"** ubicada en la vereda Panecillo, municipio de Policarpa, Departamento de Nariño. Un caudal de agua en la cantidad de **UNO PUNTO UN LITRO POR SEGUNDO (1.1 L/s.),** para la actividad de **RIEGO, SILVICULTURA Y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS,** equivalente al **64.70**% del caudal total aforado, sobre las coordenadas X: 00958275 Y: 00672992 H: 1.073. m.s.n.m

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder es de **UNO PUNTO UN LITRO POR SEGUNDO (1.1 L/s.),** el cual podrá ser destinado con exclusividad para suplir las necesidades de **RIEGO Y SILVICULTURA** con un caudal de **UN LITRO POR SEGUNDO (1 L/s)** para 10 hectáreas de cultivo de plátano (5 has), maíz (2ha) y yuca (3has), así mismo para **ABASTECIMIENTO DE ABREVADERO** un caudal de **CERO PUNTO CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.05 L/s)** para 20 especímenes de ganado vacuno y para **USO RECREATIVO** un caudal de C**ERO PUNTO CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.05 L/s)** el establecimiento de una piscina en el predio denominado La Cocha La Orqueta. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. El diseño del sistema de captación debe contemplar el caudal otorgado por la Corporación, en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal, igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la captación, de

acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto Ley 2811 de 1974. La captación se realiza en manguera de polietileno 2" luego se conduce hasta el predio LA COCHA -LA ORQUETA en manguera de 1/1/2".

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la usuaria la señora **LUCILA TERÁN CHALACAN** identificada con cedula de ciudadanía N°36.933.695 expedida en Tuquerres (N), dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. Los autorizados, como beneficiarios de la concesión, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Tramitar el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los beneficiarios pagarán anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por el solicitante.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para uso distinto al humano no se requiere Autorización Sanitaria, como lo establece el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la oficina de Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.

San Juan de Pasto, 02 DE DICIEMBRE DEL 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Revisó: Jose Luis Realpe
Profesional Universitario

Proyectó: Claudia Benavides
Contratista SUBCEA